



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	María Eugenia Camacho Daza c.c. 41.929.335 Gerard Mateo Giraldo Camacho c.c. 1.094.948.597
Demandados:	José Julián Monsalve Potes Compañía de Seguros Generales Suramericana
Radicado:	630013103002-2023-00205-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. En atención a los poderes otorgados por los demandantes a la abogada Alexandra Barahona (doc. 005 Págs. 2 y 4 del expediente digital), se observa que los mismos no cumplen con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., pues la demanda es presentada como un asunto de responsabilidad civil extracontractual y en los poderes se está facultado para iniciar una demanda de responsabilidad civil contractual.
2. En la demanda se aportan unos correos electrónicos de los demandados, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues se deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a los demandados e informar de donde obtuvo el correo y sus evidencias.
3. La demanda se torna confusa en el sentido que en los anexos se vuelve a agregar la demanda. Además, los anexos se encuentran repetidos, pues aparecen en los documentos 005 y 006 del expediente digital.
4. El Registro Civil de Nacimiento y el Registro Civil de Defunción (doc. 005 págs. 8 y 11) no se observan completos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada para declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, alexandrab2828@yahoo.es , compartiendo el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hiliana Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0495ff73896d27d0dbd0b89e8f2b84a427e22bab088848db5bd92a22fee368a**

Documento generado en 04/10/2023 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>